

nes, labrador, edad 25 años, soltero, pelo y cejas negras, ojos melados, color trigueño, nariz gruesa, barba poca, boca regular, desertor del Regimiento Infantería de Aragón número 21, en 20 de Noviembre último.

Francisco Martínez Teruel hijo de Juan y de Josefa, natural de Albox, jornalero, soltero, cejas y pelo rojo, ojos pardos, color trigueño, nariz gruesa, boca regular. En 8 de Agosto último desertó desde Sevilla del Regimiento Infantería de Aragón número 21. Los dos individuos que anteceden, caso de verificarse su prisión, serán conducidos á disposición del Capitan General de Granada.

Núm. 251.

D. Manuel del Olmo y Ayala, abogado del Ilustre colegio de la ciudad de Malaga, individuo de varias sociedades científicas del Reino y Juez de primera instancia en propiedad, por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Ugijar por Juan Fernandez Puelollano y Doña Maria Marquez su muger, vecinos que fueron del lugar de Turon consistentes en un molino harinero, situado en termino de Beninar; para que dentro del termino de treinta dias, desde la publicacion de este edicto en el boletin oficial de esta provincia, se presenten por si, ó por medio de apoderado, competentemente autorizado, á deducir sus acciones: en inteligencia que pasado dicho termino sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, á instancia de D. Francisco de Paula Fernandez, vecino de Albuñol, por quien está reclamado la propiedad de dicho molino. Dado en Berja á 15 de Abril de 1844.—Manuel del Olmo y Ayala.—Por su mandado Ramon Garcia.

Núm. 252.

El Ayuntamiento constitucional de Ar-

boleas me envia para que se inserte en el Boletin oficial el siguiente anuncio.

En la seccion de este dia ha tenido a bien este Ayuntamiento que Presido dar por vacante esta villa de medico; la persona que esté bien autorizada con el correspondiente titulo, presentará sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo, en cuyo dia se elegirá la persona mas capaz para desempeñar dicho encargo; cuya dotacion lo será la que el vecindario le acomode, ó por Igualado, ó por repelida dotacion de 5000 rs. que tiene designada esta villa. Espero de la rectitud y bondad de V. S. si ha bien lo tiene mandar se publique dicho vacante por medio del Boletin oficial de esta Provincia para la debida inteligencia de los aspirantes.

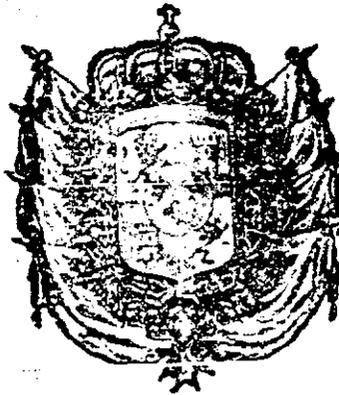
Lo mando publicar por medio del presente Boletin para conocimiento de los interesados. Almeria 8 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Núm. 253.

S. M. la Reina de acuerdo con el consejo de Ministros, se ha servido mandar dar en 5 del mes próximo pasado se proceda á la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año, á fin de poder cubrir las esijentes obligaciones del Tesoro; en su debido cumplimiento y estando vencido el primer trimestre, es de mi deber invitar á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para que sin demora alguna remeseu á la Tesorería de Rentas de la misma, el importe de las contribuciones respectivas á dicho trimestre, y las que tengan en descubierto hasta fin de Diciembre último; esperando de su celo se apresurarán á cumplir con este servicio, eritando así las vejaciones que traen consigo los apremios, que aunque con

Num. 40. — Sabado 25 de Mayo de 1844.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 250

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á la busca y captura de los individuos, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y caso de verificarlos los remitirán por tránsitos de Justicia y con la correspondiente seguridad, á disposicion de los juzgados por quienes se procede contra los mismos; dándome parte en su caso para mi conocimiento. Almería 20 de Mayo de 1844. — José del Castillo. José Rispal, vecino de Benamaref, edad de 36 á 40 años, estatura menos de 5 pies, color pardo, nariz regular, barbilampiño, vestido al uso del campo. Se le sigue causa por el Juzgado de primera Instancia de Beza.

Luis Cortés Contreras, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de Vera; casado, hornero, estatura 5 pies, una

pulgada, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara regular, color moreno.

Juan Contreras Santiago, hijo de Francisco y de Maria Fernandez, natural de Andujar, vecino de Albox, casado esquilador, estatura 5 pies, 3 pulgadas edad 26 años, pelo castaño, ojos negros, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color bueno. Si se logra la captura de este individuo y del que le antecede, serán conducidos á disposicion del Sr. Geefe Politico de Granada, de cuyos presidios son desertores.

D. Alfonso Rosique, Comandante que fué de una partida de revolucionarios de Cartagena; de cuya plaza salió en 12 de Abril anterior para Velez-Rubio, con pasaporte número 395, expedido por el Comisario de proteccion y seguridad pública de la misma. Se procede contra el expresado Rosique por el Juez de primera Instancia de aquella Plaza.

Ignacio Lopez, hijo de Sebastian y de Ana Guiparro, natural y vecino de Fi-

4
por servicio. Las municipales tales, pues, que hoy se hallan al frente de los pueblos se apresurarán á hacer efectiva la solvencia de todos los descubiertos que aparecieron á favor de la Hacienda, y puestas inmediatamente de acuerdo con los concejales de los años anteriores, prestarán toda la clase de auxilios que estén en el círculo de sus atribuciones para efectuar el cobro de cualesquiera sumas que se hallen en primeros contribuyentes, evitándose de esta manera la adopción de otras medidas tan sensibles como fuertes y necesarias. Almería 18 de Mayo de 1844. = P. V. José Genaro Villanova.

Núm. 255,

D. José Rubini ha sido nombrado Representante, en esta Provincia, de la Empresa de arriendo de la Renta del Tabaco, por Real orden de 16 de Abril último.

Lo digo á VV. para que en los casos que ocurran reconocan á dicho Sr. Rubini como Representante de la referida Empresa.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 11 de Mayo de 1844. = Antonio de Garrigos, Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Núm. 256

Nombrado por Real orden de 29 de Abril último Intendente de esta Provincia el Sr. D. Juan Nepomuceno García Hidalgo por mi salida á Inspector de Aduanas, reso hoy en el desempeño de esta Intendencia y queda encargado de ella con arreglo á instrucciones el Contador de Provincia D. José Genaro Villanova,

Lo digo á VV. para su conocimiento Dios guarde á VV. muchos años, Almería 17 de Mayo de 1844. = Antonio de Garrigos,

SS. de los Ayuntamientos de esta Provincia,

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 257.

PROVISIONES.

El Intendente Militar del tercer distrito (Andalucía).

Terminando en 30 de Setiembre próximo venidero las actuales contrataciones del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde primero de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1845, previa la aprobación de S. M. he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia, el día 14 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta dependencia, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo, y dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados con la autorización competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir también de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fidejadores, quedaran estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fidejadores á satisfacción del Juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones, antes de tomar posesion del asiento que contraen. Sevilla 10 de abril de 1844. = Felipe Fernandez Ariza. = Manuel de Laceras Secretario.

Imp. de la V. de Santamaría.

disgusto, me veria en la necesidad de solicitar del Sr. Intendente contra los pueblos que desatiendan este servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 16 de Abril de 1844.—P. A. D. S. A.—Manuel Maria de Ibarrola.

SS. Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Insértese.—José de Castillo.

INTENDENCIA

Núm. 254.

La Intendencia se halla convencida, por los resultados poco satisfactorios que observa y por las quejas que cada día se le dirigen, de que la conducta de la mayor parte de los comisionados de ejecución ó apremio que actúan contra los pueblos por contribuciones ordinarias y extraordinarias, no se ciñe exactamente á lo que previenen los despachos que se les confieren. Muchos Comisionados, sin atender á otro objeto que el de sus peculiares intereses, olvidan los que corresponden á la Hacienda pública y descuerdo algunas veces con los deudores morosos, se cuidan solo del percibo de dietas que legítimamente no se debengau, dejan á un lado las gestiones que deben realizar para que se hagan efectivos los adeudos al Estado, y si llegan á instruir y presentar los expedientes aparecen sin formalidades de ningún genero, cuando tan claras y terminantes son las instrucciones que reciben.

Aunque la Tesoreria de esta provincia carece de los recursos que necesita para cubrir las inmensas obligaciones que sobre ella pesan y pudieran adoptarse medidas enérgicas que produjesen el cobro de las cuantiosas sumas que se deben por toda clase de impuestos, quiere la Intendencia demostrar á

los Ayuntamientos de la provincia que su marcha no es tan rigurosa como pudiera serlo, y al efecto ha acordado lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos egecutados ó apremiados por cantidades que certificara la Contaduria de provincia, harán saber á los comisionados que suspendan toda clase procedimientos, satisfechas que sean las costas y dietas legítimamente debengadas, y que se presenten en esta capital á hacerme entrega de los despachos que le fueron cometidos y de las diligencias que hubieren practicado.

2.º Los mismos Alcaldes prevendrán á los comisionados que acojen la disposicion anterior en sus expedientes, para que en ellos siempre conste la orden que ha prevenido la suspension de actuaciones.

Y 3.º Dirán igualmente los Alcaldes á los comisionados que la no entrega de los despachos será bastante motivo para no recibir en adelante otras comisiones sin perjuicio de que por el examen de los expedientes se determine los comisionados que hayan llenado sus deberes y deban en lo sucesivo seguir mereciendo la confianza de la Intendencia.

Al acordar esta una medida tan ventajosa á los pueblos en medio de los apuros tan considerables que la rodean, lo hace confiada en que los Ayuntamientos corresponderán á ella dando pruebas del interés y celo que les distingue por el excto cumplimiento de la mas sagrada de sus obligaciones. La falta de recursos habrá de poner á la Intendencia en los mayores conflictos, y si ella se encuentra propicia á dispensar la mayor indulgencia, exige á la vez de los Ayuntamientos la mas franca y eficaz cooperacion en obsequio del me-